



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(F 2 4 1)

2 1 DIC 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CALANDRIA" RNSC 222-19

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de*

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CALANDRIA" RNSC 222-19

Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Que mediante radicado No.2019-460-010741-2 del 16-12-2019, la señora **MAYDOLLY MAZO ESPINOSA**, identificada con cedula de ciudadanía No.21.394.809, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA CALANDRIA**", a favor de los predios denominados "**La Eme**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.026-14025, con una extensión superficial de veinte mil metros cuadrados (20.000m²), y "**La Eme**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-14026, con una extensión superficial de (10-7.000m), ubicados en la vereda Santo Domingo, del municipio de Santo Domingo, departamento de Antioquia, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 13 de septiembre de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 24 de marzo de 2020, sin que se presentaran anotaciones adicionales.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 048 del 24 de marzo de 2020, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA CALANDRIA**", a favor de los predios denominados "**La Eme**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-14025 y "**La Eme**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-14026, ubicados en la vereda Santo Domingo, del municipio de Santo Domingo, departamento de Antioquia, solicitado por la señora **MAYDOLLY MAZO ESPINOSA**, identificada con cedula de ciudadanía No.21.394.809, en calidad propietaria.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 30 de marzo de 2020, a la señora **MAYDOLLY MAZO ESPINOSA**, identificada con cedula de ciudadanía No.21.394.809, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones mmaydolly@gmail.com y javiermazo@msn.com.

Que dentro del Auto No. 048 del 24 de marzo de 2020, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **MAYDOLLY MAZO ESPINOSA**, identificada con cedula de ciudadanía No.21.394.809, allegar la siguiente documentación:

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir a la señora **MAYDOLLY MAZO ESPINOSA**, identificada con cedula de ciudadanía No.21.394.809, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CodVid-19, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Copia de la Escritura Pública No. 3947 del 13/09/2000 de la Notaria Cuarta de Medellín, con sus respectivos anexos.*
2. *Copia de la Escritura Pública No.2553 del 11/10/1961 de la Notaria Quinta de Medellín, con sus respectivos anexos.*
3. *Copia de la Escritura Pública No.2552 del 11/10/1961 de la Notaria Quinta de Medellín, con sus respectivos anexos.*

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CALANDRIA" RNSC 222-19

4. Mapa de zonificación ajustado para los predios "La Eme", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-14025 y "La Eme", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-14026, donde se evidencie la división predial, el área y la respectiva zonificación para cada uno de los predios, el cual deberá cumplir los requisitos establecidos en los numerales tercero y quinto del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015. Se sugiere remitir en medio digital, formato shape, DWG o plancha catastral, con sistema de referencia.

Que la solicitante del trámite, remitió correo electrónico con radicado PNNC No. 20214600089422 del 28 de septiembre de 2021, indicando que remitía la información requerida en el Auto de Inicio No. 048 del 24 de marzo de 2020

Que más adelante, el 25 de octubre de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó la segunda revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto No. 048 del 24 de marzo de 2020. A partir de lo anterior, se diligenció el formato, en el que se pudo concluir que NO se recibió la documentación requerida en el auto mencionado anteriormente.

Que el 10 de noviembre de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA, mediante oficio con radicado PNNC No. 20212300126791, reiteró el requerimiento, indicando lo siguiente:

"(...)

Así, las cosas se procedieron a revisar la información allegada, evidenciando las siguientes situaciones:

- Se allegó copia de la Escritura Pública No. 3947 del 13/09/2000 de la Notaria Cuarta de Medellín, sin embargo, no se evidencia mayor información sobre la servidumbre especial de conducción de energía eléctrica en el documento público.
- Se allegó copia de la Escritura Pública No. 2552 del 11/10/1961 de la Notaria Quinta de Medellín, sin embargo, no se evidencia mayor información sobre la servidumbre especial de conducción de energía eléctrica en el documento público.
- Se allegó copia de la Escritura Pública No. 2553 del 11/10/1961 de la Notaria Quinta de Medellín, donde relaciona para la servidumbre especial de conducción de energía una extensión de 1001.90mt de largo, 16m de ancho y 8mt de lado.

En este sentido se consideran subsanados los requerimientos jurídicos.

Ahora bien, de igual manera la usuaria allegó información cartográfica en formato PDF, donde se evidencian las siguientes situaciones:

- Se allega en formato PDF mapa de zonificación por cada uno de los predios, sin embargo, no se especifica a que predio corresponde cada uno de los mapas.
- Se evidenció que para el predio más grande se relacionó una extensión de 11,6133 ha, sin embargo, el FMI No.026-14026 reporta un área total de 10,7000 ha, área que es superior, a la extensión legal del predio.
- No se aclara cual es la fuente de información.
- Los mapas se allegan con logos de Parques Nacionales de Colombia, logo que no es permitido ya que esta información cartográfica no es oficial de la entidad.

Así las cosas, que se requiere a la usuaria allegar la siguiente información:

1. Mapa de zonificación ajustado de los predios "La Eme", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-14025 y "La Eme", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-14026, se debe indicar cuál es la fuente de información, es decir, si es plancha catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla,

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CALANDRIA" RNSC 222-19

Cali) o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en los Certificados de Tradición y Libertad de cada uno de los predios y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4² del Decreto 1076 de 2015.

- 2. En caso que la fuente de información está asociada a catastro de Antioquia se debe adjuntar el certificado catastral expedido por esa entidad, para los predios denominados "La Eme", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-14025 y "La Eme", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-14026, lo anterior ya que los Folios de Matrícula Inmobiliaria no cuenta con información de cedula catastral.*

Con el fin de continuar con el trámite de registro de la RNSC 222-19 "LA CALANDRIA" es necesario dar cumplimiento al requerimiento dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir de la comunicación de la presente comunicación.

Finalmente le recordamos que, si no allega el requerimiento, una vez vencidos los días señalados en el párrafo anterior, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil y se procederá al archivo conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que la solicitante del trámite, remitió correo electrónico con radicado PNNC No. 20214600107402 del 17 de noviembre de 2021, indicando que remitía la información requerida en el Auto No. 048 del 24 de marzo de 2020

Que más adelante, el 24 de noviembre de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó la segunda revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto No. 048 del 24 de marzo de 2020. A partir de lo anterior, se diligenció el formato, en el que se pudo concluir que NO se recibió la documentación requerida en el auto mencionado anteriormente.

Que el 17 de noviembre de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA, mediante oficio con radicado PNNC No. 20212300147791, reiteró el requerimiento, indicando lo siguiente:

"(...) Se debe realizar un ajuste a la cartografía respecto al traslape que existe con el predio aledaño, identificado con cédula catastral número 6902005000000200007 como se muestra en la figura. Se

¹ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CALANDRIA" RNSC 222-19

debe realizar el ajuste de la zonificación y del shape correspondiente, retirando el área que se traslapa sobre el otro predio.

Con el fin de continuar con el trámite de registro de la RNSC 222-19 "LA CALANDRIA" es necesario dar cumplimiento al requerimiento dentro del término hasta de un (1) mes y veintitrés (23) días contados a partir de la comunicación de la presente comunicación (...)

Que la solicitante del trámite, remitió correo electrónico con radicado PNNC No. 20214600119802 del 20 de diciembre de 2021, indicando que remitía la información requerida en el Auto No. 048 del 24 de marzo de 2020

Que más adelante, el 21 de diciembre de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó la segunda revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto No. 048 del 24 de marzo de 2020. A partir de lo anterior, se diligenció el formato, en el que se pudo concluir que SI se recibió la documentación requerida en el auto mencionado anteriormente.

"(...) Según la información remitida por el usuario en formato shape, se evidencia que el área reportada para cada predio es menor a la indicada en los folios de matrícula y las fichas prediales. Así mismo se evidencia que no existe traslape con otros predios aledaños (...)"

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles; en la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, fijado el 17 de marzo de 2022, y desfijado el 30 de marzo de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado PNNC No. 20224600030632 del 30 de marzo de 2022; y en la Corporación Autónoma Regional Rionegro – Nare - CORNARE, fijado el 31 de diciembre de 2021, y desfijado el 18 de enero de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado PNNC No. 20224600006162 del 28 de enero de 2022, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Río Negro y Nare – CORNARE, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y con base en dicha información, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA proyectó concepto técnico No. **20222300001886 del 29 de noviembre de 2022**, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarán la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN, ÁREA Y LINDEROS

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA CALANDRIA" se encuentra conformada por los siguientes predios ubicados en el municipio de Santo Domingo del departamento de Antioquia:

- I. Predio denominado "La Eme" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-14025 de acuerdo con el cual cuenta con una extensión superficiaria de 2 ha, así mismo, se encuentra identificado con código catastral No. 6902005000000200040. De acuerdo con el certificado de tradición y libertad del predio, los linderos del predio son los siguientes:*

8

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CALANDRIA" RNSC 222-19

"...POR EL NORTE CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSE ACEVEDO Y POR LOS TRES COSTADOS RESTANTES CON LA PROPIEDAD DEL SEÑOR ARMANDO RAFAEL JARAVA LEDESMA..."

- II. Predio denominado "La Eme" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 026-14026 de acuerdo con el cual cuenta con una extensión superficial de 10,7100 ha, así mismo, se encuentra identificado con código catastral No. 6902005000000200005. De acuerdo con el certificado de tradición y libertad del predio, los linderos del predio son los siguientes:

"...POR EL NORTE CON PROPIEDAD DEL SEÑOR MARCO AURELIO QUIROZ; POR EL ORIENTE CON PROPIEDADES DE LOS SEÑORES VICENTE HENAO Y EUTIQUIO ORREGO; POR EL SUR CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSE ACEVEDO Y VICENTE HENAO Y POR EL OCCIDENTE, CON PROPIEDAD DEL SEÑOR VICENTE HENAO..."

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con la información suministrada por CORNARE: "... La reserva "La Calandria" se encuentra en la zona de vida de Bosque muy Húmedo – Premontano (bmh-PM). El lugar se encuentra a una altitud de 1300 msnm, cuenta con una precipitación media anual promedio entre 2000 y 4000 mm, una temperatura promedio de 24 °C..."



Figura 1. Muestra de ecosistema natural presente. Fuente: Radicado No. 20224600010372 del 08/02/2022- CORNARE.

3. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

3.1 Flora

La Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los Ríos Negro y Nare -CORNARE en su Informe Técnico relaciona los siguientes registros de especies de flora: *Cespedesia spathulata* (Pacó), *Cecropia sp.* (yarumo), *Vismia sp.* (catrate, punta de lanza), *Bambusa sp.* (guadua), *Carludovica palmata* (iraca) *Gynerium sagittatum* (caña brava), entre otros.

3.2. Fauna

De acuerdo con CORNARE: *Anartia jatrophae* (Princesa ceniza), *Acharia sp.* (Polillas de orugas ensiladas), familia *Megalopygidae* (gusanos pollo. Orugas pollo, orugas mota), *Gastrthea sp.* (rana marsupial), *Hypolobocera sp.* (cangrejo de agua dulce), *Anisoscelis sp.* (chinche, grajo), *Drycopus lineatus* (carpintero lineado), *Ara ararauna* (guacamaya azul amarilla, guacamaya gonzala), *Eubucco bourcierii* (torito cabecirrojo), *Bothrops asper* (mapaná, talla equis), *Momotus aequatorialis* (barranquero andino), *Mimus gilvus* (sinsonte, mirla blanca), *Didelphis marsupialis* (zarigueya), *Pteroglossus torquatus* (pichí, tucancito collarejo), *Kinosternon sp.* (tortuga caja), *Mastigodrias sp.* (cazadora).

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CALANDRIA" RNSC 222-19

4. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información aportada por la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los Ríos Negro y Nare -CORNARE, se plantean los siguientes objetivos de conservación:

Objetivo general: Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural de Bosque muy Húmedo – Premontano (bmh-PM), de manera que se favorezca la continuidad de los procesos ecológicos, evolutivos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "LA CALANDRIA".

Objetivos específicos:

- Conservar y proteger las coberturas vegetales pertenecientes al ecosistema de Bosque muy Húmedo – Premontano (bmh-PM), principalmente los relictos de bosques naturales y las áreas en recuperación natural, para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de preservar los servicios ambientales generados en el predio.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso flora y fauna del predio.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del predio.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
- Realizar prácticas agroecológicas compatibles con la conservación y el mantenimiento de servicios ambientales.

5. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "LA CALANDRIA"

En este aspecto, se aclara que la cartografía suministrada en la solicitud de registro para los predios denominados "La Eme" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-14025, y "La Eme" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 026-14026, corresponde a información catastral oficial del departamento de Antioquia; esta información cartográfica, fue verificada por la Corporación Autónoma Regional del Antioquia – CORNARE en el marco de la visita técnica realizada y posteriormente, revisa por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, de la Subdirección y Manejo de Áreas protegidas. Como producto de lo anterior, se establece la zonificación para la RNSC "LA CALANDRIA" de la siguiente manera:

Zona	Extensión predio "La Eme" FMI No. 026-14025 (ha)	Extensión predio "La Eme" FMI No. 026-14026 (ha)	Total (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	0,2309	2,8105	3,0414	26,3
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,9393	6,7252	7,6645	66,2
Zona de Agrosistemas	0	0,3603	0,3603	3,1
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0	0,5090	0,5090	4,4
Área total por predio	1,1702	10,4050	11,5752	100
Área total objeto de registro como RNSC	11,5752 ha			

Tabla 1: Tabla de áreas, zonificación RNSC "LA CALANDRIA". **Fuente:** Información cartográfica suministrada en la solicitud de registro. Verificada en la visita técnica realizada por CORNARE. Radicado No. 20224600010372 del 08/02/2022.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CALANDRIA" RNSC 222-19

De acuerdo con esto, el mapa de zonificación de la RNSC "LA CALANDRIA" queda plasmado de la siguiente manera:

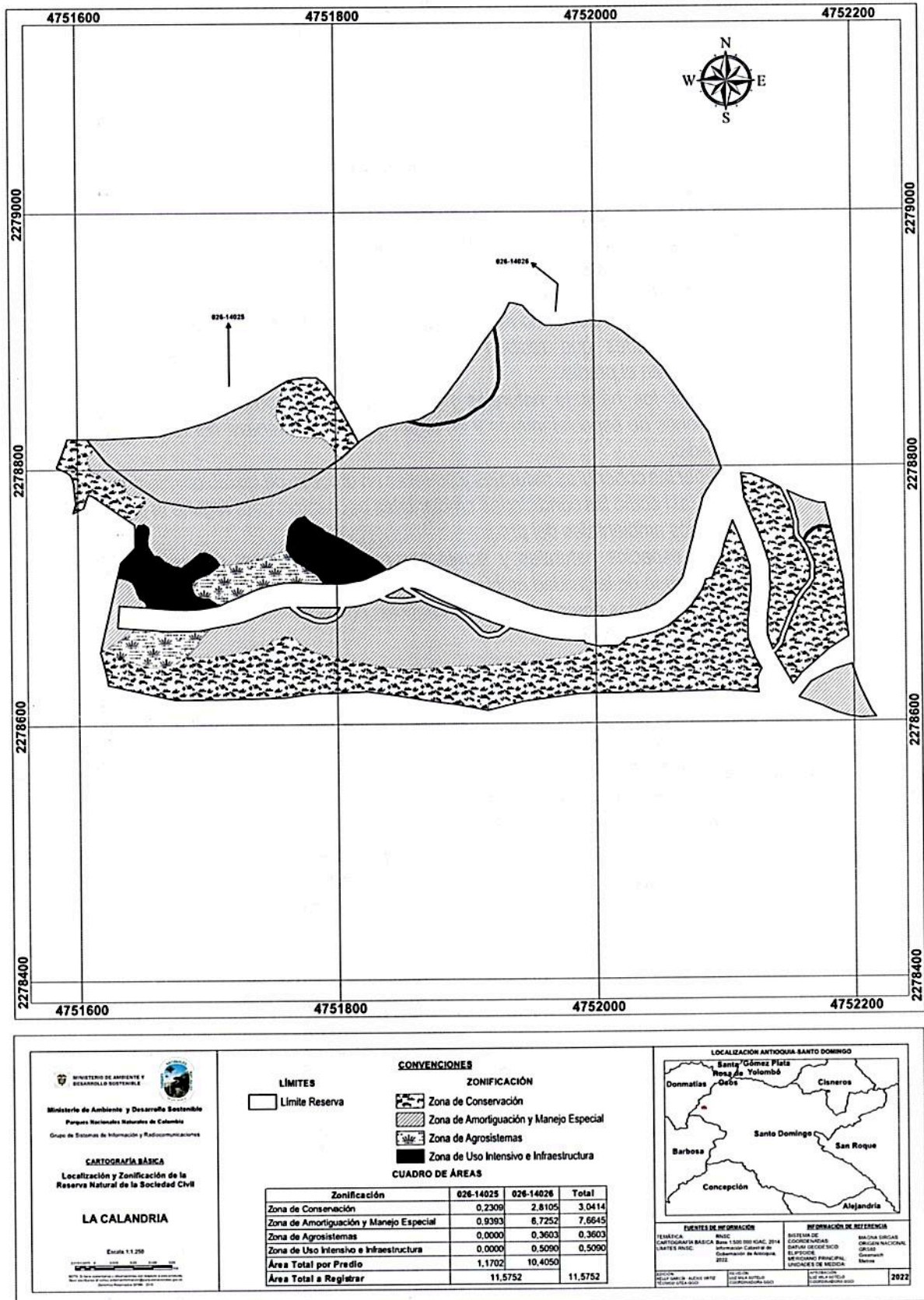


Figura 4. Zonificación propuesta para la RNSC "LA CALANDRIA" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015. Fuente: Información cartográfica producto de la visita técnica realizada por CORNARE.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CALANDRIA" RNSC 222-19

5.1. Zona de Conservación: Esta zona corresponde a 3,0414 ha, equivalentes al 26,3% del área objeto de registro. De acuerdo con CORNARE esta zona: "...se utilizará para la preservación de un ecosistema natural constituido por bosque en vegetación secundaria. Además, esta área será destinada para la conservación de flora y fauna nativas del lugar, así como para otorgar la oferta de servicios ecosistémicos, entre los cuales se encuentra la conservación del recurso hídrico. Finalmente, se pretende que esta zona de conservación sea destinada para espacios que permitan la investigación científica dentro de la reserva..."

5.2. Zona de Amortiguación y Manejo Especial: Esta zona corresponde a 7,6645 ha equivalentes al 66,2 % área objeto de registro. De acuerdo con CORNARE esta zona está: "...consiste en matorrales, herbazales o zonas de restauración dentro del predio (...) En ella también se pretenden sembrar árboles, o bien, permitir la regeneración natural del ecosistema presente dentro de la reserva..."

5.3. Zona de Agrosistemas: Esta zona corresponde a 0,3603 hectáreas, equivalentes al 3,1 % del área objeto de registro. De acuerdo con CORNARE esta zona: "...se destinará al cultivo de árboles frutales, plantas ornamentales o adecuación del terreno para implementar proyectos productivos sostenibles, entre los cuales se encuentra la producción de miel de abejas sin aguijón (meliponas). También en esta zona se pretenden sembrar algunos árboles nativos cercanos a la zona de preservación ..."

5.4. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura: Esta zona corresponde a 0,5090 hectáreas, equivalentes al 4,4% del área objeto de registro. De acuerdo con CORNARE esta zona: "...se utilizará para el mantenimiento y/o mejoramiento de la vivienda ubicada en el predio, así como también para adecuar el terreno para otras actividades relacionadas a la vivienda, al aparcamiento o al establecimiento de jardines u otro tipo de infraestructura asociada a proyectos productivos amigables con el medio ambiente..."

6. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA CALANDRIA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro, con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y con lo evidenciado por CORNARE en el marco de la visita técnica:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Recreación y ecoturismo.
5. Investigación básica y aplicada.³
6. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
7. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
8. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.⁴
9. Habitación permanente.

h

³ Aunque este uso no fue diligenciado en el formulario de solicitud de registro, se incluye dado que CORNARE lo identificó como una de las actividades a realizar dentro de la reserva. (Ver descripción de la zonificación)

⁴ Aunque este uso no fue contemplado por el solicitante en el formulario de solicitud de registro, se incluye, dado que es inherente de los procesos de conservación llevados a cabo en los predios.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CALANDRIA" RNSC 222-19

7. SERVICIOS AMBIENTALES PRESTADOS POR LA RESERVA

De acuerdo con la información mencionada por CORNARE se tiene que la "RNSC LA CALANDRIA", ofrece los siguientes servicios ambientales:

1. Protección y regulación de ciclos hidrológicos.
2. Provee hábitat de especies de flora y fauna.
3. Purificación del aire.
4. Regulación Climática.
5. Oferta de variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves.
6. Dispersión de semillas al entorno y polinización por viento y aves.
7. Protección del suelo y control de la erosión.
8. Retención de carbono y suministro de oxígeno.

8. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPES

La profesional de apoyo cartográfico del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA, mediante correo electrónico de fecha 01 de julio de 2022 informó que los predios denominados "La Eme" identificado con FMI No. 026-14025 y "La Eme" identificado con FMI No. 026-14026 no se traslapan con Comunidades Negras, áreas SINAP, Solicitudes Mineras a la fecha; no obstante, presenta traslape con Título Minero vigente a cargo de la empresa Nugget S.A. (Figura 1)



Figura 1. Traslape de los predios "La Eme" identificado con FMI No. 026-14025 y "La Eme" identificado con FMI No. 368-31526. Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH (Mapa de tierras 2022).

Por lo anterior, mediante radicado No. 20222300159451, de fecha 06 de julio de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó información a la empresa Nuggets S.A. sobre si se tiene contemplada la realización de las actividades mineras asociadas, al interior de los predios objeto de registro como RNSC; de dicha comunicación no se tiene respuesta a la fecha.

Por otra parte, los predios presentan traslape con área denominada como "Basamento Cristalino", clasificada como "Área Disponible", de acuerdo con el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH. (Figura 1).

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CALANDRIA" RNSC 222-19

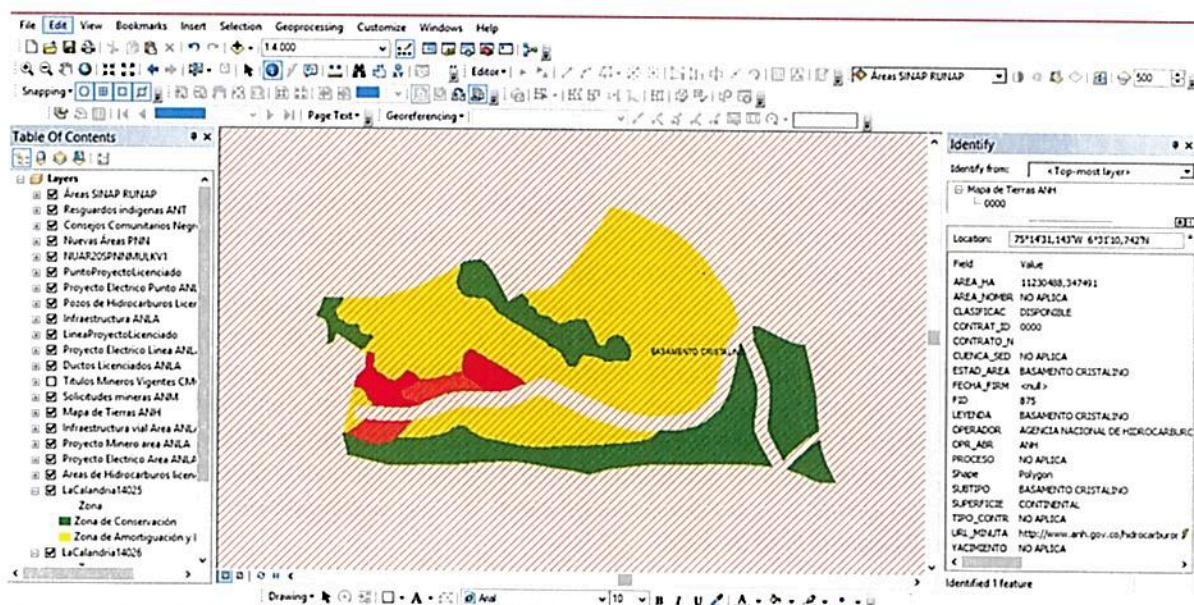


Figura 2. Traslape de los predios "La Eme" identificado con FMI No. 026-14025 y "La Eme" identificado con FMI No. 368-31526. Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH (Mapa de tierras 2022)

En ese orden de ideas, mediante radicado No. 20222300159451 de fecha 06 de julio de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó información adicional sobre dicho traslape a la Agencia Nacional de Hidrocarburos; ante lo cual, mediante radicado No. 20224600092792 del 21 de julio de 2022, la ANH informó lo siguiente:

"...se realizó la localización del municipio de **SANTO DOMINGO** en el departamento de **ANTIOQUIA** como se observa en la Ilustración 1 y debemos señalar que dicho municipio **NO SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE ALGÚN ÁREA CON CONTRATO DE HIDROCARBUROS VIGENTE**. Parte del municipio se localiza en **BASAMENTO CRISTALINO*** y otra en **ÁREA RESERVADA**** de tipo **AMBIENTAL**, según Mapa Oficial de Tierras de la ANH de fecha 11 de marzo de 2022.

Artículo 4. Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias (Anexo 1) del Acuerdo 002 del 18 mayo de 2017 (Reglamento de contratación para exploración y explotación de hidrocarburos):

***Basamento Cristalino:** Rocas ígneas o metamórficas deformadas, más antiguas que la pila sedimentaria, que rara vez desarrollan la porosidad y la permeabilidad necesarias para actuar como un Yacimiento de Hidrocarburos, y por debajo del cual las rocas sedimentarias no son comunes. Habitualmente poseen densidad, velocidad acústica y propiedades magnéticas y mecánicas diferentes de las de las rocas suprayacentes.

****Áreas Reservadas:** Aquellas que la ANH delimite y califique como tales, por razones estratégicas, de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales o sociales, o por haber realizado en ellas estudios y disponer consiguientemente de información exploratoria valiosa, o tener proyectado emprender directamente tales estudios..."

En ese sentido, se aclara que es pertinente continuar con el trámite de registro toda vez que las Áreas Disponibles son: "...Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No convencionales o correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de habilitación para el

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CALANDRIA" RNSC 222-19

efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o a las reglas del Certamen de que se trate...⁵

En ese orden de ideas, a partir del informe de visita técnica remitido por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare -CORNARE, en el cual se evidenció que: el área de cada uno de los predios denominados La Eme" identificado con FMI No. 026-14025 y "La Eme" identificado con FMI No. 368-31526 a registrar como RNSC, poseen en su interior una muestra de ecosistema natural representativa para la región, la cual no se encuentra afectada a la fecha por proyectos de hidrocarburos, eléctricos, de infraestructura y demás; así mismo, que desarrollan en su interior actividades productivas sustentables, se considera pertinente dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente **RNSC 222-19** y con la información suministrada por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" producto de la visita técnica, se considera **VIABLE** el registro de un total de **11.5752 ha** de los predios: "**La Eme**" identificado con **FMI No. 026-14025** (del que registran 1.1702 ha) y "**La Eme**" identificado con **FMI No. 026-14026** (del que se registran 10.4050 ha), los cuales se encuentran ubicados en el municipio de Santo Domingo del departamento de Antioquia como **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA CALANDRIA"**.*

*Dadas las consideraciones que anteceden la titular del registro de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA CALANDRIA"** deberá:*

- *Elaborar el Plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en el presente concepto técnico.*
- *Socializar la información aquí contenida con el personal que habite o trabaje en la reserva.*
- *Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA CALANDRIA"**, tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20222300001886 del 29 de noviembre de 2022**, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE** el registro de **(11.5752 ha)** correspondiente al predio denominado "**La Eme**" identificado con **FMI No. 026-14025** (del que registran 1.1702 ha) y el predio denominado "**La Eme**" identificado con **FMI No. 026-14026** del que se registran 10.4050 ha), como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA CALANDRIA**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión

⁵ Fuente: Acuerdo No. 02 de 2017. Anexo 1. Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias https://www.anh.gov.co/documents/52/ANEXOS_DEL_ACUERDO_02_DE_2017.pdf.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CALANDRIA" RNSC 222-19

Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA CALANDRIA", una extensión superficial total de once hectáreas y cinco mil setecientos cincuenta y dos metros cuadrados (11.5752 ha), a favor de:

- Predio denominado "La Eme" identificado con **FMI No. 026-14025** (del que registran 1.1702 ha)
- Predio denominado "La Eme" identificado con **FMI No. 026-14026** del que se registran 10.4050 ha)

Predios ubicados en el municipio de municipio de Santo Domingo, departamento de Antioquia, de propiedad de la señora **MAYDOLLY MAZO ESPINOSA**, identificada con cedula de ciudadanía No.21.394.809, en calidad propietaria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA CALANDRIA", se proponen:

Objetivo general: Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural de Bosque muy Húmedo – Premontano (bmh-PM), de manera que se favorezca la continuidad de los procesos ecológicos, evolutivos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "LA CALANDRIA".

Objetivos específicos:

- Conservar y proteger las coberturas vegetales pertenecientes al ecosistema de Bosque muy Húmedo – Premontano (bmh-PM), principalmente los relictos de bosques naturales y las áreas en recuperación natural, para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de preservar los servicios ambientales generados en el predio.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso flora y fauna del predio.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del predio.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
- Realizar prácticas agroecológicas compatibles con la conservación y el mantenimiento de servicios ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA CALANDRIA", se proponen:

Zonificación de la RNSC "LA CALANDRIA"

Zona	Extensión predio "La Eme" FMI No. 026-14025 (ha)	Extensión predio "La Eme" FMI No. 026-14026 (ha)	Total (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	0,2309	2,8105	3,0414	26,3
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,9393	6,7252	7,6645	66,2
Zona de Agrosistemas	0	0,3603	0,3603	3,1

8

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CALANDRIA" RNSC 222-19

Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0	0,5090	0,5090	4,4
Área total por predio	1,1702	10,4050	11,5752	100
Área total objeto de registro como RNSC	11,5752 ha			

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA CALANDRIA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Recreación y ecoturismo.
5. Investigación básica y aplicada.
6. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
7. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
8. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
9. Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, el titular del presente registro, podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Antioquia, a la Corporación Autónoma Regional Rionegro – Nare - CORNARE, y a la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **MAYDOLLY MAZO ESPINOSA**, identificada con cedula de ciudadanía No.21.394.809, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 –código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo-

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CALANDRIA" RNSC 222-19

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA CALANDRIA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero - Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro - Administradora del Medio Ambiente GTEA - SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA - SGM
Expediente: RNSC 222-19 "LA CALANDRIA"

